



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 1.722/98.-

REF/SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION S/Cotización del Automotor marca RENAULT 9 GTL/93, perteneciente a la ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.-

DICTAMEN N° 584/98.-

Señora Subcontador General:

1.- Venidas a requerimiento legal de esta Asesoría Letrada de Gobierno a fin que se explicita como debe considerarse la oferta presentada por la proveedora CALAMARI S.A. por cuenta y orden de la proveedora RENAULT ARGENTINA S.A., en la licitación privada nro. 50/98, cabe manifestar lo siguiente:

1.1.-) a fs. 16/32 obra una única oferta para la adquisición, por parte del estado provincial, de un vehículo Renault Mégane;

1.2.-) dicha oferta resulta ser presentada por la proveedora Calamari S.A., quien manifiesta a fs. 17 que "... la presente cotización la efectúa esta firma por cuenta y orden de Renault Argentina S.A. de acuerdo a la autorización ..." que se encuentra rolada a fs. 25/26;

1.3.-) El artículo 1869 del Código Civil instituye que "El mandato, como contrato, tiene lugar cuando una parte da a otra el poder, que ésta acepta, para representarla, al efecto de ejecutar en su nombre y de su cuenta un acto jurídico, o una serie de actos de esta naturaleza".-

1.4.-) En consecuencia "existe representación cuando una persona - representate-, declara su voluntad en nombre y por cuenta de otra persona - representado-. Son dos, en consecuencia, los presupuestos de la representación directa; "declarar en nombre ajeno" quiere decir hacer saber al tercero que quien contrata -representante- no es aquel que adquiere los derechos o contrae las obligaciones por ser parte en la relación jurídica -el representado-; y actuar "por cuenta ajena" o en interés ajeno "significa actuar para satisfacer fines o intereses de otro" (Cfme. Mosset Iturraspe Jorge, "Contratos", pág. 180).

2.-) Pese a que la procura concedida a Calamari S.A. contiene la expresión "por cuenta y orden", la jurisprudencia ha entendido que debe asimilarse a la de "en su nombre y de su cuenta".

A esos efectos tiene dicho que:

"Existe mandato, cuando se autoriza a una persona para que, por cuenta y orden del autorizante, gestione la venta de un inmueble, con facultades para firmar el boleto y percibir la seña correspondiente" (CNCom. Sala D, 23/11 /73 en ED. 53-468);

"El documento que expresa que el dinero entregado por una de las partes a la otra, lo es "para ser invertido por su cuenta y orden en operación financiera convenida al 3% mensual", sin indicar que el dinero sería devuelto por la parte que lo recibió, instrumenta un mandato y no un mutuo" (CNCivil, Sala C, 28/03/68 en ED, 28-631).-

3.-) En el entendimiento que el mandato otorgado a Calamari S.A. a fojas 17 se limita a la realización de un solo acto jurídico -cual es la presentación de la oferta-, los efectos derivados de dicha representación,



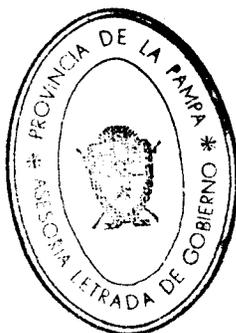


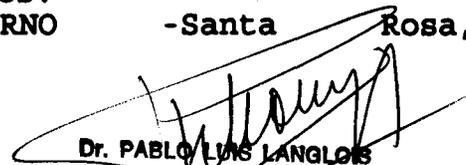
Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 1.722/98.-
REF/SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION S/Cotización del
Automotor marca RENAULT 9 GTL/93, perteneciente a la ASESORIA
LETRADA DE GOBIERNO.-

DICTAMEN N° 584/98.-

deberán perfeccionarse con Renault Argentina S.A., siendo esta
última la proveedora que oferta en autos.-
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO -Santa Rosa,
17 de Junio de 1998.-




Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa